



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

18 SET. 2019

= SGA 006 202



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor(a)
JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
Representante Legal
ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P
Calle 15 N° 29b – 30 Autopista Cali Yumbo
Yumbo - Cali

REF: AUTO N°. 00001653

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:1409 – 345

Inf T.508 30/05/2019

Elaborado: M.Garcia.Abogado.Contratista/Luis Escorcía/Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001653 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P EPSA.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, RAS, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento al proyecto de Construcción, operación y mantenimiento de una subestación y desarrollo de una línea de transmisión de energía eléctrica, desarrollada por la sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA., identificada con NIT: 800.249.860 – 1, ubicada en Jurisdicción del municipio de Barranquilla y Puerto Colombia – Atlántico, profesionales de Subdirección de Gestión Ambiental, evaluaron la documentación presentada mediante radicado N° 0002517 del 16 de marzo de 2018, referente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 081 de 2018¹

Que de lo expuesto, anteriormente se emitió el Informe Técnico N° 00508 del 30 de Mayo del 2019, en el cual se describe las siguientes observaciones:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita al proyecto "UPME STR 11-2015 Subestación Norte y Obras Asociadas", se encuentra en la etapa de construcción.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

El radicado N° 0002517 del 16 de marzo de 2018, la empresa EPSA S.A. E.S.P., allegó la siguiente información:

Acta de socialización y listado de asistencia de la reunión con la empresa TRANSELCA S.A E.S.P.: De acuerdo al acta de reunión presentada en los anexos, se evidenció que la reunión de socialización e inicio de obras fue llevada a cabo el día 7 de marzo de 2018 en las instalaciones de la empresa TRANSELCA, la cual es propietaria de la subestación existente "Nueva Barranquilla", en donde inicia el trazado de la línea de transmisión del proyecto. Bajo este contexto, surgieron las siguientes solicitudes por parte de la empresa TRANSELCA:

"Transelca requiere información sobre las acciones que se desarrollarán para garantizar la estabilidad de los apoyos de las torres de la línea de Transelca ubicadas en el separador central de la avenida circunvalar. Así mismo, de las implicaciones que tendrían sobre la infraestructura eléctrica existente, los campos electromagnéticos generados por la línea subterránea en relación con los campos de la línea de alta tensión de Transelca.

Solicita a EPSA, coordinar medidas para mitigar emisiones de material particulado en la SEE (subestación de energía eléctrica) "nueva Barranquilla" con transelca, dadas las condiciones que se presentan en el sitio."

En el listado de asistencia, se evidenció que a la reunión asistieron 12 personas involucradas en

¹ Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental a la empresa de Energías del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA, para el proyecto de energía "UPME STR 11-2015 Subestación eléctrica Norte a 110 kv y obras asociadas".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

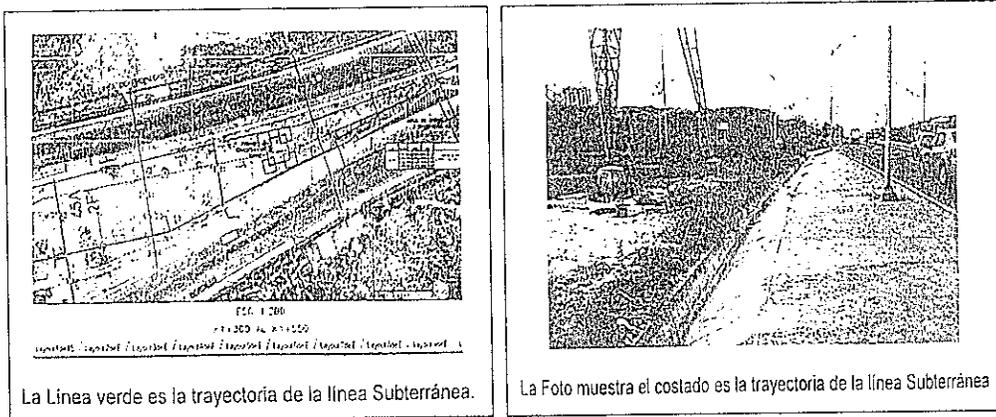
AUTO No: 00001653 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P EPSA.”

la ejecución del proyecto, de las cuales 8 correspondían a personal de Transelca, 2 al personal de E.M.S (Enterprise Management Services) y 2 al personal de EPSA.

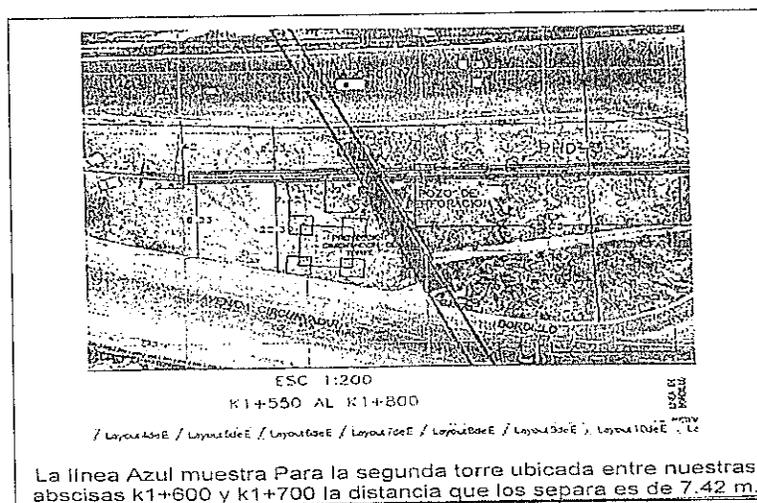
Copia de Oficio 20180005803 del 15 de marzo de 2018: la empresa EPSA informa al interventor (E.M.S), las acciones contempladas durante la construcción del proyecto con el fin de garantizar la estabilidad de los apoyos de las torres de la línea de Transelca ubicadas en el separador central de la avenida circunvalar, de acuerdo a lo solicitado por dicha empresa en la reunión de socialización. De lo anterior, se evidencia la siguiente información:

1. La trayectoria de la línea y el trazado del banco de ductos en las áreas aledañas de las dos torres de alta tensión de la línea Nueva Barranquilla Termo flores 1 y 2, No estamos considerando cruzar por la mitad de los apoyos, sino por un costado de dicha torre.



Fuente: Radicado N° 0002517 del 16 de marzo de 2018

Entre las abscisas K1+400 y K1+500 el trazado esta ubicado fuera de la proyección de la cimentación de la torre, el ancho de la zanja es de 1.2 mts y su profundidad del banco de ductos es de solo 2.20 mts el cual esta por encima del nivel superior de su zapata, por lo que no ofrece riesgo a la estructura existente.



Fuente: Radicado N° 0002517 del 16 de marzo de 2018

Por lo anterior, en ninguno de los dos casos el trazado subterráneo se encuentra "por la mitad de los apoyos de la torre doble circuito Línea Nueva

zapata

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001653 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P EPSA.”

Barranquilla Termo flores 1 y 2”.

2. Con respecto a la protección que se tiene prevista para la estabilización de las excavaciones y protección de los apoyos de las Torres doble circuito se tiene planeado implementar la instalación de entibaciones de acuerdo al Ítem 10. DRENAJES E INSTALACION DE ENTIBACIONES Documento Procedimiento para las actividades de Excavación y Rellenos granulares en el proceso constructivo de la línea subterránea a 110 kV aprobado por la construcción.

Certificado de representación legal de la empresa: Se adjuntaron los certificados de representación legal de la empresa EPSA S.A E.S.P. y la empresa TRANSELCA S.A E.S. P, expedidos por la cámara de comercio.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A

La documentación presentada por la empresa EPSA S.A, mediante radicado N° 0002517 del 16 de marzo de 2018, evidencio el cumplimiento de la siguiente obligación: *“Durante el desarrollo de las obras de construcción la Empresa EPSA E.S.P. deberá coordinar con las empresas propietarias de la infraestructura interceptada, las acciones y definición de recomendaciones técnicas pertinentes para evitar la afectación de las mismas, solicitada en el Parágrafo Cuarto de la Resolución N°081 de 2018.*

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución N°081 de 2018, se considera pertinente que la información aportada por la empresa EPSA S.A., sea presentada mediante informes de cumplimiento ambiental (ICA), de conformidad lo establece el Parágrafo Cuarto del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental.

3. CONCLUSIONES:

La empresa EPSA S.A, presentó información que evidenció el cumplimiento de la obligación establecida en el Parágrafo Cuarto de la Resolución N°081 de 2018.

- En el marco de las obligaciones del acto administrativo que otorga la Licencia ambiental, se concluye que la empresa Energías del Pacífico S.A. E.S.P. (EPSA), titular de la licencia otorgada mediante Resolución N°081 de 2018, debe presentar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Resolución mediante informes de cumplimiento ambiental (ICA), requerimiento que se establecerá en la parte dispositiva de este proveído.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, igualmente establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y sustitución.

Que el artículo 366 de la Constitución Nacional *regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la*

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001653 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P EPSA.”

actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 31, numeral 12 y 17 de la ley 99 de 1993, funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales del Atlántico les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”; como también “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 4º de la Resolución 1552 de 2005. Establece que las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que la ley Marco 99 de 1.993, consagra en su artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, “reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos y desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.

Que la Resolución 1552 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adopta los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem señala los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

9. Allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1º: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

En mérito de lo anterior se,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001653 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P EPSA.”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA., identificada con NIT: 800.249.860 – 1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a los siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. Debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°081 de 2018.
2. La información relacionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°081 de 2018, deberá ser presentada mediante informes de cumplimiento ambiental (ICA), de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Cuarto de la Resolución en mención.

SEGUNDO: Constituye el fundamento técnico de la presente actuación, el Informe técnico N° 000508 del 30 de mayo de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

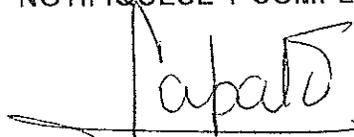
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

17 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:1409 – 345

Inf T.508 30/05/2019

Elaborado: M.Garcia.Abogado.Contratista/Luis Escorcia/Supervisor